



INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 686893189001-2021-00129-00

Demandante: Oscar Mauricio Sanmiguel Rodríguez

Demandado(s): Juan Andrés Angarita Plata, representado legalmente por su madre Sharon Lorena Plata Martínez y Jaime Angarita Llanez

Al Despacho del Señor Juez, informando que, el apoderado de la parte demandante radicó el 05 de diciembre de 2023, solicitud de reprogramación de prueba ADN, debido a vigencia de convenio entre el ICBF y el INML.

Sin embargo, al hacer averiguaciones persiste la información de la no existencia de convenio para pruebas gratuitas. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, diecinueve (19) de diciembre de 2023.

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de reprogramación de prueba genética, se revisará lo dispuesto en los artículos 230 y 234 del C.G.P. así:

Artículo 230. Dictamen decretado de oficio. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.



Por lo anterior, **indistintamente de la existencia de convenio o no con el ICBF**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 234 del C.G.P. **se DISPONE, solicitar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal, que practique la prueba genética** de manera gratuita teniendo en cuenta que la peticionaria esta amparada de pobreza, para lo cual se deberá informar al despacho fecha, hora y lugar para la misma, so pena de **imponer multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, consagrada en el artículo 230 del C.G.P.

Remítase la comunicación a la Dirección Nacional del INML.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e7d10d9bd752faedecdc457354875e224169a28c345bc52b6ccc30ca594a5c**

Documento generado en 11/01/2024 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>